

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P-133075-1 “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal de Casación s/Queja en causa N.º 92.899 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV, seguida a A. H. D.”

FECHA | 12 de febrero de 2021

ANTECEDENTES | El Tribunal en lo Criminal N.º 2 de Morón absolvió a A. H. D. en orden al delito de abuso sexual agravado por el vínculo; frente a ello interpusieron recurso de casación la Sra. Agente Fiscal, Dra. Graciela Noemí Biassotti y por la particular damnificada, M. P. A., los que fueron rechazados por la Sala IV del Tribunal de Casación.

Contra dicho pronunciamiento el Fiscal ante el Tribunal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y también la particular damnificada, los que fueron declarados inadmisibles por el *a quo* ante lo cual presentaron recurso de queja ante esa Suprema Corte, la que finalmente concedió solamente la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley presentada por el Fiscal de Casación.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad a la vista conferida, sostuvo el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el representante del Ministerio Público Fiscal (arts. 21 inc. 8, ley 14.442 y 487, CPP) y, estimó que la Suprema Corte debería acoger favorablemente el recurso interpuesto por el Fiscal ante el Tribunal de Casación.

SUMARIOS | **Recurso de inaplicabilidad de ley. Procedencia.** Corresponde hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley impetrado por el Ministerio Público Fiscal, en tanto el tribunal intermedio impone como requisito para la constatación del abuso sexual con acceso carnal la pericia médica y priva de todo valor probatorio a los dichos de la víctima sobre este extremo, por lo que la sentencia atacada no puede ser considerada una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las concretas circunstancias de la causa y es arbitraria, en la medida que no da una explicación adecuada para esta valoración parcial y fragmentada de la prueba que diera sustento a la decisión del Tribunal Criminal (cfr. doc. P.122.143, sent. del 24/4/2019).

Sentencia. Arbitrariedad. El Tribunal *a quo* cercena indebidamente el material probatorio sin efectuar un análisis completo de todos los elementos convictivos recolectados, lo que autoriza a dejar sin efecto la decisión recurrida con arreglo a la conocida doctrina de la Corte Suprema de justicia de la Nación en materia de arbitrariedad (conf. doct. CSJN

Fallos: 311:1229; 315:2607; 319:1625; 322:963, e.o., citados por la Suprema Corte en P. 123.862, sent. del 6/6/2018).

Testimonio único. Tiene dicho la Suprema Corte que “ un único testimonio, sobre todo en delitos cometidos en la intimidad buscada de agresor víctima, si está correctamente valorado y motivada su credibilidad, tiene virtualidad procesal para debilitar la presunción de inocencia del imputado”.

Prueba indiciaria. Procedencia. Según doctrina del Alto Tribunal “la prueba indiciaria debe valorarse en forma conjunta y no aisladamente, pues cada indicio considerado por separado puede dejar margen para la incertidumbre, lo que no sucede si se lo evalúa de modo general, a través de un análisis conjunto...” (P. 121.046, sent. 13/06/2018).

Garantías Constitucionales. Principio de prevalencia de los derechos de los niños. Las apreciaciones del Tribunal de Casación violan directamente la Constitución Nacional (art. 75, inc. 22) por ignorar el principio de prevalencia de los derechos de los niños (art. 3, CIDN), el postulado del interés superior del mismo y la fuerza conclusiva que merece el testimonio de una niña víctima de abuso sexual en el marco de un proceso judicial.

Vulnerabilidad de la víctima. Se debe tener en cuenta la particular vulnerabilidad de la víctima, que en este caso es reconocida constitucionalmente y acompañada por una mayor protección: en tanto víctima, en tanto niño o adolescente (art. 34, CIDN).

Violación al derecho de los menores a ser oídos. Se produce una efectiva violación al derecho de los menores a ser oídos (art. 12, CIDN), en tanto la decisión atacada toma como punto de partida la ineficacia de las declaraciones prestadas para probar la existencia de hechos que ocurrieron. La necesidad de considerar seriamente, en el marco de un proceso judicial, el relato de los menores que manifiestan haber sido víctimas de abuso sexual como consecuencia del reconocimiento de sus derechos a la tutela judicial efectiva y a ser oídos ha sido puesto de resalto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “VRP, VPC y otros vs. Nicaragua” sentencia del 8/3/2018.

Duda. La duda afirmada por el revisor se asienta en una inadecuada consideración de la declaración de la víctima de autos y una arbitraria y fragmentada valoración probatoria.